



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro Garcia)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 175

Armenia, 28 de Junio de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO No. 00807 DEL 27 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 01330 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES. MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

DECRETO No. 00807 DEL 27 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 01330 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES. MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y el artículo 1 de la Ordenanza 007 del 2015 por medio del cual se modificó el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00807 DE JUNIO 27 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 01330 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES. MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y el artículo 1 de la Ordenanza 007 del 2015 por medio del cual se modificó el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, de la siguiente manera:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que artículo 287 ibídem, hace referencia a la autonomía de que gozan las entidades territoriales, para la gestión de sus intereses; señalado para el efecto que:

“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

(...)”

Que, la Carta Magna, determina como una de las funciones del Gobernador del Departamento del Quindío velar por la correcta y exacta recaudación de las rentas departamentales, dentro de los principios establecidos para la función administrativa de la eficacia y eficiencia, veamos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00807 DE JUNO 27 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.01330 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Artículo 305: Son atribuciones del gobernador:

(...)

11). Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación".

Que, la norma supra impone a la ciudadanía deberes y obligaciones, entre los cuales encontramos:

"ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 488 de 1998, el cual fue modificado por el artículo 340 de la Ley 1819 del 2016, estableció la Liquidación del impuesto sobre Vehículo Automotores – ISVA, señalando que este tributo podrá ser liquidado anualmente por el sujeto activo (Sugerencia de Liquidación), y en caso de no estar de acuerdo el propietario o sujeto pasivo con la información suministrada en la liquidación sugerida, podrá presentar declaración privada y pagar en los plazos señalados por el Departamento del Quindío.

"ARTÍCULO 146. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. <Artículo modificado por el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y **pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial.** (énfasis propio)

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Transporte entregará, en medio magnético y de manera gratuita, antes del 31 de diciembre de cada año, toda la información del RUNT a cada Departamento y al Distrito Capital, que permita asegurar la debida liquidación, recaudo y control del impuesto sobre vehículos automotores.

Para los vehículos que entren en circulación por primera vez será obligatorio presentar la declaración, la cual será requisito para la inscripción en el registro terrestre automotor.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 37 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El formulario de declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores será diseñado y adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con los Departamentos y el Distrito Capital y con el apoyo técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Departamentos. Estos formularios serán de uso obligatorio".

Que, el Gobernador del Departamento del Quindío, expidió el Decreto No.01330 del 20 de Diciembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

Gobernación

DECRETO NÚMERO 00807 DE JUNO 27 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 01330 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES. MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", establece los plazos para pago del tributo, y en el cual se señaló en su artículo primero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER como única fecha límite el **28 DE JUNIO DE 2024**, para la presentación de la declaración y el pago simultáneo del Impuesto sobre Vehículo Automotor (ISVA), generado por la propiedad o posesión de **Vehículos Automotores, Motocicletas, Motocarros con Cilindraje Mayor a 125 C.C.**, matriculados en los organismos de tránsito y transporte ubicados dentro de la jurisdicción del Departamento del Quindío, para la Vigencia Fiscal **2024**.

PARÁGRAFO. La declaración y pago del Impuesto sobre Vehículo Automotor (ISVA), podrá presentarse directamente en el punto de recaudo ubicado en las instalaciones de la Gobernación del Quindío – Tesorería General del Departamento, nivel bajo, o en:

1. Sucursales del Banco Davivienda o Banco de Occidente a nivel Nacional, descargando la declaración de pago en la página web de la Gobernación del Quindío www.quindio.gov.co.
2. Pagos a través de canal electrónico habilitados por la Administración Departamental mediante el botón de pago PSE del Banco Occidente en el Link <https://isva.quindio.gov.co/porta-quindio/#/>
3. Pagos en las cajas de los almacenes del Grupo Éxito, presentando previamente la declaración.
4. Pagos en las cajas de la EDEQ (Empresas de Energía del Quindío), presentando previamente la declaración.
5. Pagos en EFECTY a través del convenio No.6544, presentando previamente la declaración."

Que, con la finalidad de ofrecer a los contribuyentes un término más amplio para el pago de sus obligaciones e incrementar el recaudo del impuesto sobre vehículo automotor en el Departamento del Quindío, se hace necesario ampliar el plazo para el pago de este tributo, motivo por el cual se modificará el plazo establecido inicialmente, mediante el Decreto No.01330 del 20 de Diciembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES. MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** del Decreto No. 01330 del 20 de diciembre de 2023, en lo concerniente con el plazo para la presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículo automotor, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER como fecha límite el **día 02 DE AGOSTO DE 2024**, para presentar la declaración y pago simultáneo del impuesto sobre vehículo automotor (ISVA), generado por la propiedad o posesión de **Vehículos Automotores, Motocicletas y Motocarros con Cilindraje Mayor a 125 C.C.**,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00807 DE JUNIO 27 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 01330 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

matriculados en los organismos de tránsito y transporte ubicados dentro de la jurisdicción del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal 2024.

PARAGRAFO. La declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículo Automotor (ISVA) podrá presentarse directamente en el punto de recaudo ubicado en las instalaciones de la Gobernación del Quindío – Tesorería Departamental, nivel bajo, o en:

1. Sucursales del Banco Davivienda o Banco del Occidente a nivel nacional, descargando la declaración de pago en la página web de la Gobernación del Quindío www.quindio.gov.co, link impuesto vehicular.
2. Pagos a través de canal electrónico habilitados por la Administración Departamental mediante el botón de pago PSE del Banco del Occidente en el link <https://isva.quindio.gov.co/portal-quindio/#/>.
3. Pagos en las cajas de los almacenes del Grupo Éxito, presentando previamente la declaración.
4. Pagos en las cajas de la EDEQ (Empresas de Energía del Quindío), presentando previamente la declaración.
5. Pagos en EFECTY a través del Convenio No. 6544, presentando previamente la declaración".

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto Departamental No. 1330 del 20 de diciembre de 2023 continúan vigentes sin ningún tipo de modificación.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Decreto en la Gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación del Quindío.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, el día 27 de Junio de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador del Quindío
Departamento del Quindío

Aprobó: Beatriz Eugenia Londoño Giraldo / Secretaria de Hacienda Departamental.

Revisó: María Camila Rodríguez Rendon / Directora Administrativa Tributaria / Secretaría de Hacienda Departamental.

Proyectó y Elaboró: Cristian Acuña Ordoñez / Contratista / Dirección Administrativa Tributaria/ Secretaría de Hacienda Departamental.